

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN  
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**



**“DERECHOS DE LA INFANCIA EN CONTEXTOS DE RECLUSIÓN  
A PARTIR DE LAS BASES LEGALES NACIONALES E  
INTERNACIONALES Y LA SITUACIÓN EN BOLIVIA”**

**JORGE ADHEMAR ALCOBA COSSIO**

TRABAJO QUE SE PRESENTA EN  
OPCIÓN A DIPLOMADO EN  
TUTELA JUDICIAL CON  
ENFOQUE EN DERECHOS  
HUMANOS VERSIÓN I

**SUCRE – BOLIVIA**

**2024**

## **CESIÓN DE DERECHOS**

Al presentar esta Monografía como uno de los requisitos previos para la obtención del Diplomado en Tutela Judicial con Enfoques en Derechos Humanos Versión II Modalidad Virtual, autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que haga de este trabajo un documento disponible para su lectura según las normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esta utilización no suponga ganancia económica potencial.

También cedo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación los derechos de publicación de esta Monografía o de parte de ella, manteniendo mis derechos de autor/a, hasta por un período de 30 meses después de su aprobación.

Jorge Adhemar Alcoba Cossio

## **DEDICATORIA**

A mi querida familia con mucho cariño, amor y respeto por brindarme siempre su apoyo incondicional en distintos momentos de mi formación académica.

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por darme la sabiduría necesaria para enfrentar la vida.

A mi familia por su apoyo incondicional.

A mis docentes de la Universidad Mayor, Real, San Francisco Xavier de Chuquisaca, Área Postgrado, por su conocimiento impartido.

## ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN .....	1
1. Antecedentes y justificación .....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Justificación .....	5
2. Situación problemática y/o presentación del problema .....	6
3. Formulación del problema. ....	7
4. Objetivo. ....	7
4.1. Objetivo general.....	7
4.2. Objetivos específicos .....	7
5. Diseño metodológico. ....	8
5.1 Enfoque .....	8
5.2. El tipo de investigación.....	8
5.3. Los métodos.....	8
5.4. Las técnicas .....	9
5.5. Los instrumentos.....	10
5.6. Población y Muestra.....	11
CAPITULO I .....	12
MARCO CONTEXTUAL Y TEÓRICO.....	12
1.1. Principales teorías y conceptos que abordan la temática .....	12
1.2. Descripción del contexto socioeconómico, cultural e institucional en el que se realiza la investigación .....	28
CAPÍTULO II .....	33
DIAGNÓSTICO. ....	33
2.1. Diagnóstico. ....	33
2.1.1. Resultados de la entrevista realizada al Juez de Ejecución Penal de Villa Montes. ....	33
2.1.2. Resultados de la entrevista realizada al director de la carceleta de Villa Montes .....	35
2.2. Análisis y discusión. ....	36
2.3. Conclusiones y Recomendaciones.....	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	40
ANEXOS .....	43

## RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo describir las bases legales nacionales e internacionales que regula la permanencia de niños y niñas en centros Penitenciarios hasta los 4 años de edad, estableciendo un panorama de la situación en Bolivia.

Presenta la siguiente estructura: Introducción, capítulo I y II, concluye con las conclusiones y recomendaciones.

*La introducción* abarca los antecedentes sobre el tema que hace referencia a trabajos realizados con anterioridad, la situación problemática que consiste en la falta de cumplimiento de los derechos de los niños y niñas en los centros penitenciarios que conviven con su madre hasta los 6 años de edad, también contempla la justificación, objetivo general y específicos y por último el diseño metodológico que es una investigación de tipo descriptiva, se utilizaron métodos teóricos y empíricos, entre las técnicas de investigación se aplicó la entrevista.

*El capítulo I*, hace referencia al Marco teórico y conceptual, abordando teorías y conceptos propios del tema de investigación, además de la normativa nacional e internacional.

*El capítulo II*, hace referencia al diagnóstico, se muestran los resultados de la entrevista, donde se describe que los derechos de los niños y niñas que viven junto a su madre en centros de reclusión se vulneran, porque no se cumple la ley y, que existe la necesidad de que la normativa contemple que los niños y niñas convivan con su madre solo hasta los 4 años y no así hasta los 6.

*Las conclusiones* hacen referencia al cumplimiento del objetivo general y específicos.

**PALABRAS CLAVES:** Derechos de la niñez en centros reclusorios y bases legales.

## INTRODUCCIÓN

### 1. Antecedentes y justificación

#### 1.1. Antecedentes.

Para el desarrollo de la presente investigación es preciso abordar investigaciones ya realizadas sobre la temática, para analizar los avances al respecto, en ese sentido se menciona a continuación algunos estudios:

A nivel internacional, Espinoza (2023) en su tesis de grado titulado “Niñez invisibilizada: la situación de las y los niños que nacen y viven con sus madres en las prisiones de México” realizó un análisis comparativo sobre la situación de niños que nacen y viven en cárceles de 5 países, cuyo objetivo es abordar la situación de las niñas y los niños que nacen y viven en prisión dado que este grupo poblacional tiene escasas alternativas para que sus Derechos Humanos se hagan efectivos. La metodología que se utilizó fue la cualitativa haciendo uso de herramientas teóricas, tanto de libros especializados en materia de derecho como de documentos oficiales del Gobierno de México, Se realizó la investigación de cinco países de América Latina para poder mostrar que la situación desfavorable es una constante en la mayor parte del continente en donde solo hay ciertas variaciones. Se revisaron diversos documentos, tanto del gobierno de cada país como de trabajos realizados por externos, lo cual sirvió para saber si lo que se implementa en dichos países es por parte del gobierno, de otras organizaciones o si no se llevan a cabo ningún tipo de acciones. Como resultado se obtuvo que las y los niños que nacen y viven en prisión con sus madres a la luz de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2023, en el que se muestra el nulo cumplimiento de dichos derechos, además de concluir con la visión general de la situación de los y las menores dentro de las cárceles.

Según esta investigación académica realizada en la gestión 2023, se visibiliza que las normativas de los cinco países Argentina, Chile, Perú, Colombia y Uruguay tienen ciertas variaciones, las cuales junto a las leyes internacionales han servido como base para la legislación mexicana, se han abordado la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) 2015 y las Reglas de las Naciones

Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) 2010 y por supuesto el análisis de la normativa de México que es la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En el caso de Bolivia, no existe estudios recientes, pero Díaz (2014), en su tesis de grado titulado "Situación de los derechos de la niñez en el penal de San Pedro" realiza un estudio para el abordaje de los niños de 6 a 12 años que viven en la cárcel de San Pedro, cuyo objetivo general fue analizar la situación de los derechos de la niñez en cuanto a la convivencia familiar de los niños/as de padres privados de libertad del penal de San Pedro y su incidencia en el cumplimiento y respeto de sus valores, principios y derechos constitucionales, la metodología empleada fue jurídica y entre los instrumentos aplicados se tuvo la entrevista en profundidad y encuestas, se aplicó a niños y encuesta a padres de familia que hacían un total de 73, entre los resultados obtenidos se tuvo que la situación crítica en que se desarrolla esta convivencia familiar no hace más que promover la vulneración de los valores, principios y derechos constitucionales de los niños y niñas de padres privados de libertad. Se llegó a las siguientes conclusiones relevantes respecto a que esa situación de convivencia influye de manera negativa en la dinámica familiar de los niños, sufren aislamiento, estigmatización, burla y victimización por su entorno social, sus pares, compañeros de colegio y la sociedad, también sufren problemas físicos y psicológicos como: depresión, conducta agresiva, trastornos del sueño, trastornos alimenticios, bajas calificaciones escolares, sentimientos de miedo, enojo, soledad, culpa, resentimiento, alejamiento emocional de sus amigos, familiares y el estrés de mantener contacto con sus padres encarcelados. Así también la inexistencia de políticas públicas efectivas de protección, cuidado y prevención, la falta de recursos y la debilidad de las instituciones responsables de garantizar los derechos de la niñez hacen que los derechos de los niños que viven en la cárcel de San Pedro sean vulnerados. Que además se tiene una administración de justicia burocratizada, ineficaz, represiva, y plagada de formalismos que la alejan de la realidad, han provocado un sistema carcelario cada vez menos controlado, deshumanizado y empobrecido.

De acuerdo a este estudio realizado durante el periodo del 2014 resalta la importancia de los datos y el análisis socio jurídico que constituye un aporte para fortalecer las políticas penitenciarias en Bolivia por las generalidades con que se presenta el problema.

Otro estudio realizado por Farfán (2019) publicado en la Revista de Investigación Académica Sin Frontera, titulado “Derechos Humanos y los niños en las cárceles en Bolivia” investiga el cumplimiento de la normativa respecto a los niños que viven en las cárceles junto a sus padres, cuyo objetivo fue analizar la “norma jurídica”, que hasta la fecha no han logrado solucionar la temática de los niños dentro las cárceles versus la realidad en la aplicación de la profesión de la abogacía o la función pública. La metodología empleada fue utilización de los métodos analítico descriptivo que sirvió de una investigación documental y a la visita “in situ” de los recintos carcelarios. También, el método dogmático jurídico en la interpretación del Código Niña, Niño y Adolescente con las normas vinculantes para efectuar conclusiones científicas sujetas a valoración.

Entre los resultados obtenidos fue que las organizaciones internacionales denuncian que hay de 2.000 niños que viven en la cárcel bajo condiciones extremas. Desde el 2013 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia alerta que es el único país que permiten a niños y adolescentes permanecer junto a sus padres mientras cumplen sus condiciones judiciales. El caso boliviano, es uno de los más críticos de Latinoamérica ya que es uno de los países que no cumple su propia normativa en cuanto se refiera a la prohibición y medidas de excepción de tener menores dentro de las cárceles acompañando a sus progenitores en el cumplimiento de sus sanciones. Esto ocasiona la vulneración de sus Derechos Humanos porque estos menores se encuentran sujetos a vejámenes, violaciones y comercialización sexual, la falta de control y la privación de sus derechos a la recreación, educación y salud, derecho que están restringidos. La investigación realiza un estudio comparativo con la normativa de Argentina, Perú y México, donde el Estado permite que los niños vivan junto a su madre hasta los 4 años en el caso de Argentina; mientras que en Perú y México hasta los 3 años y en espacios separados del resto de las reclusas. Como conclusiones menciona que, a pesar de las reformas legales recientes, el uso extendido de la prisión preventiva sumado a las

demoras en los juicios atenta contra los derechos de los acusados y agrava la sobrepoblación carcelaria, que sin duda afecta a la niñez.

Por tanto, este estudio es una base fundamental para demostrar que los niños no deben permanecer en las cárceles no más de 4 años, por todos los riesgos que ello conlleva como se señala en esta investigación académica.

Es también importante mencionar datos del “Informe Temático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en Bolivia” realizada por la Defensoría del Pueblo (2024) que tiene como objetivo analizar las condiciones y el trato en que las mujeres cumplen con su privación de libertad en centros penitenciarios de Bolivia en función al enfoque de género y el interés superior del niño, que considere las condiciones de vulnerabilidad particulares y los factores que puedan incrementar el riesgo de vulneración de Derechos Humanos. Según los datos otorgados por la Dirección General de Régimen Penitenciario se tiene que: “Un total de 142 privadas de libertad tienen a sus hijos que las acompañan en los centros penitenciarios del país y son 145 niñas y niños menores de 6 años (59 de 0 a 11 meses, 38 de 1 a 2 años y 48 de 3 a 6 años), los que se encuentran recluidas junto a sus progenitoras. En ninguno de los centros visitados, se ha encontrado algún niño o niña mayor de 6 años”. (p. 88)

Respecto a su educación de los niños, a través de las observaciones in situ, se pudo verificar que: “En los recintos penitenciarios de Palmasola y San Roque, existen guarderías, sin embargo, en el momento de las visitas (diciembre 2023) estas no se encontraban en funcionamiento debido a que concluyeron los contratos del personal o se encontraban de vacaciones. En el centro penitenciario de San Sebastián de Cochabamba, a partir de las entrevistas a madres que viven con sus hijos, los niños que se encuentran en etapa escolar (5 a 6 años) son llevados fuera del recinto por la ONG “Tía Dolly” para que realicen sus actividades escolares y de otorgarles alimentación, para posteriormente retornarlos al penal, alrededor de las 5 de la tarde, situación que también ayuda a que no sean afectados por el encierro en las cárceles junto con sus madres”, (p. 90)

Entre las conclusiones se mencionó que existen 145 niñas y niños menores de 6 años que acompañan a sus madres dentro los centros penitenciarios en todo el país, así también que

ninguno de los centros penitenciarios reciben una alimentación diferenciada de acuerdo a su edad, en la mayoría de los casos, tienen que compartir los alimentos con sus madres, considerando que esta población no recibe un pre diario, por último el incumplimiento del Estado de garantizar y sostener el derecho a la salud de los niños y niñas acompañantes, apartándose de su función suprema y primera responsabilidad financiera, en relación a la atención médica especializada a los niños y niñas (menores de 6 años), más aún a los recién nacidos que requieren mayor cuidado y atención.

Por tanto, estas investigaciones ponen en relieve que la normativa en Bolivia respecto a la convivencia de niños y niñas menores de 6 años en los centros de reclusión debe cambiar, porque no es el ambiente adecuado para su desarrollo y sobre todo se debe garantizar el derecho a su educación libre de estigmas y discriminación por el entorno escolar, precautelando los derechos reforzados de este grupo vulnerable en nuestra sociedad.

## **1.2. Justificación**

La investigación es importante porque prima el cumplimiento pleno de los derechos de la niñez que viven en las cárceles, mismos que son vulnerados ante las malas condiciones de desarrollo tanto físico-emocional, ante una normativa permisiva como es la Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario que permite que los niños y niñas convivan con sus madres hasta los 6 años, edad que ya es escolar.

### **✓ Relevancia social**

El aporte que se genera va dirigido a que con la modificación de la normativa que permite la permanencia de niños y niñas en las cárceles hasta los 6 años, se coadyubará a que se garantice el acceso a la educación de este grupo doblemente vulnerable, puesto que muchos no asisten a la escuela a excepción de quienes reciben ayuda de organizaciones no gubernamentales. Está claro que las cárceles en Bolivia no garantizan las condiciones de infraestructura especial para la permanencia de los niños y su educación primigenia.

✓ **Aporte teórico**

Se aportará con bases legales que contribuyan a la modificación de la Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario en Bolivia, en su artículo 26, que pretende establecer que los niños y niñas solo permanezcan junto a sus madres solo hasta los 4 años de edad, tomando como referencia el derecho comparado.

✓ **La novedad científica de la investigación.**

El tema es novedoso porque es una temática que carece de investigaciones profundas al respecto y se busca precautelar el interés superior del niño en un contexto donde las prácticas de violencia y la desatención por su condición de ser niño se ha incrementado.

**2. Situación problémica y/o presentación del problema**

La Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario en Bolivia en su artículo 26 establece que los niños menores de 6 años, pueden vivir en el centro reclusorio junto a su madre, esta determinación aún es un pendiente por parte del Estado boliviano, puesto que, a pesar de haber superado a la normativa del 2018, persiste la vulneración al derecho a la educación, alimentación y salud, derechos primordiales de su integridad personal.

Así también, la Ley 548, Código, Niño, Niña y Adolescente, en la Sección VII Derechos y Garantías de la niña, niño y adolescente con madre o padre privados de libertad, en su artículo 106, inciso c) refiere: “En forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis (6) años de edad podrá permanecer con su madre, pero en ningún caso en los establecimientos penitenciarios para hombres. En espacios aledaños a los centros penitenciarios para mujeres se deberán habilitar centros de desarrollo infantil o guarderías”

Según el informe de la Defensoría del Pueblo del 2024, en Bolivia hay 145 niños de 0 a 6 años que vivían en prisión con sus madres. (Informe de la Defensoría del Pueblo, 2023)

En ese contexto, el presente trabajo de investigación aborda la necesidad de que la normativa sea modificado para que los niños y niñas puedan permanecer junto a sus madres solo hasta los 4 años de edad, en el marco del cumplimiento pleno de los derechos básicos

como una mejor alimentación y el acceso a salud y educación para los niños que viven en centros de reclusión, teniendo en cuenta que a la edad de 4 años ya deben asistir a un centro educativo de nivel inicial y a los 6 por lo general ya cursan el primer grado de primaria.

Al convivir junto a su madre en el centro reclusorio, el ambiente no es el adecuado para su desarrollo físico-emocional del niño o niña; además de correr el riesgo de ser estigmatizado por sus compañeros de aula.

Por lo que es necesario revisar la normativa actual para sentar bases legales para una modificación a fin de garantizar el bienestar de la niñez y precautelar sus derechos reforzados.

### **3. Formulación del problema.**

¿Cuáles son las bases legales nacionales e internacionales que regulan la permanencia de niños y niñas en centros penitenciarios hasta los 4 años de edad, y cuál es la situación actual de esta práctica en Bolivia?

### **4. Objetivo.**

#### **4.1. Objetivo general**

Describir las bases legales nacionales e internaciones que regula la permanencia de niños y niñas en centros Penitenciarios hasta los 4 años de edad, estableciendo un panorama de la situación en Bolivia.

#### **4.2. Objetivos específicos**

- Analizar fundamentos teóricos y normativos referentes a la permanencia de niños y niñas en centros penitenciarios en Bolivia y otros países.
- Diagnosticar la situación de vivencia de los niños y niñas en los centros penitenciarios en Bolivia y el cumplimiento de los Derechos Humanos que resguardan a los mismos.

- Establecer bases legales para que la Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario sea modificado a favor de la niñez, en cuanto a la edad de permanencia dentro de recintos penitenciarios.

## **5. Diseño metodológico.**

### **5.1 Enfoque**

El enfoque que se utilizará será el cualitativo porque de manera hermenéutica se describirá la doctrina y los aspectos legales sobre el marco normativo vigente en Bolivia y otros países.

### **5.2. El tipo de investigación.**

El tipo de investigación es descriptiva porque describe al objeto de estudio, en la presente investigación es la necesidad de modificar la Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario para que los niños y niñas solo vivan junto a sus madres hasta los 4 años de edad.

### **5.3. Los métodos.**

#### **- Método Inductivo-Deductivo**

Se utilizará el método de la inducción es el método que permite obtener conocimientos de lo particular a lo general, parte del estudio de casos o hechos particulares para llegar a descubrimientos de principios generales. La deducción es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular, se apoya en generalizaciones para hacer demostraciones o inferencias particulares.

Este método se utilizará a lo largo de la elaboración del trabajo de investigación, dado que se lo requiere en la elaboración de cada etapa de la investigación.

- **Análisis - Síntesis**

Con la utilización de este método se realizará un estudio y análisis de la Ley de Ejecución Penal referido a su modificación, respecto a que los niños solo deben vivir en los centros carcelarios junto a sus padres hasta los 4 años de edad.

- **Método bibliográfico**

Es la investigación y búsqueda de información de diferentes fuentes (libros, textos y documentos).

Este método significa la búsqueda de información y se aplicará durante la elaboración del marco teórico.

- **Método Dogmático-Jurídico**

Es un conjunto de procedimientos intelectuales, y eventualmente materiales, ordenados de acuerdo con un plan racional sistemático.

Mediante este método se analizará la norma existente en Bolivia.

- **Método comparativo**

El método comparativo es el procedimiento de comparación sistemática de objetos de estudio que, por lo general, es aplicado para llegar a generalizaciones.

Se utilizará ese método porque se recurrirá al Derecho Comparado para el análisis de las legislaciones respecto al tema de investigación.

#### **5.4. Las técnicas**

Se utilizará las siguientes técnicas:

**- Entrevista**

La persona entrevistada es seleccionada por su conocimiento, especialidad o experiencia laboral en el área de procesos especiales.

La entrevista estará dirigida a:

La entrevista estará dirigida a Jueces en materia de Ejecución Penal y Niñez en el Asiento Judicial de Villa Montes, además del Director del Centro Carcelario de Villa Montes.

**- Análisis documental.**

Las técnicas de investigación documental “recogen la información en fuentes escritas, de diversa naturaleza y que dan cuenta, a manera de testimonios documentales, de los acontecimientos que se registraron en su momento.

Son fuentes de información: las obras científicas y literarias; los periódicos, revistas y boletines; las actas e informes; los bancos o depósitos de información, las bibliotecas hemerotecas y archivos”.

La investigación documental se utilizará para otorgar la consistencia y el fundamento teórico a la investigación, así como para la recopilación de información y documentación que respalda la investigación.

**5.5. Los instrumentos.**

Se utilizarán los siguientes instrumentos:

✓ **Guía de entrevista**

Para la entrevista se elaborará una guía de preguntas abiertas, dirigidas a Jueces en materia de Ejecución Penal de Villa Montes y al Director del Centro Carcelario de Villa Montes.

Los datos serán interpretados.

## ✓ **Guía de revisión documental**

Se utilizará para el recojo de información de fuentes documentales.

### **5.6. Población y Muestra.**

#### **5.6.1. Población.**

La población se refiere al conjunto completo de elementos o individuos que poseen ciertas características o atributos específicos y que son objeto de estudio o análisis. Es decir, es el grupo total de personas, objetos, eventos o elementos que comparten una característica común y que son de interés para el investigador.

En la presente investigación la población está constituida por el conjunto de operadores de justicia (Fiscales y Jueces) en el municipio de Villa Montes y el director del Centro Carcelario de Villa Montes que asciende a 8 personas.

#### **5.6.2. Muestra.**

La muestra será el Muestreo no probabilístico del tipo por conveniencia, porque del total 8 personas que conforma la población, solo se entrevistará a 3, que será el Juez de Ejecución Penal, Niñez en Villa Montes y el Director de la Carceleta de Villa Montes, por el grado de conocimiento del tema a investigar.

## CAPITULO I

### MARCO CONTEXTUAL Y TEÓRICO

#### 1.1. Principales teorías y conceptos que abordan la temática

##### 1.1.1. Principio del Interés Superior del Niño.

Es el principio rector por excelencia en materia de niñez y adolescencia. El mismo debe ser entendido en la triple dimensión señalada por el Comité de los Derechos del Niño, como: Principio, derecho subjetivo y norma de procedimiento.

Comité de los derechos del Niño desarrolla que, “El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, cuyo objetivo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y el desarrollo holístico” (p.6)

En ese sentido desarrolla el principio superior del niño en las tres dimensiones que a continuación se menciona:

- ✓ **Un derecho sustantivo:** Implica que el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte.

Es un Principio de aplicación directa y que puede invocarse ante los tribunales.

- ✓ **Un principio jurídico interpretativo fundamental:** Constituye una regla hermenéutica, si una disposición jurídica admite más de una interpretación se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño, implica por tanto un juicio de ponderación teniendo como marco interpretativo, los derechos consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos.

- ✓ **Una norma de procedimiento:** En virtud de la cual, todo proceso en el que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la fundamentación en la que se justifique las decisiones, en la que se plasme los aspectos que se ha tenido en cuenta para valorar tal derecho en detrimento de otros u otros, es decir, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones. (Manuales de actuación especializada en justicia penal para adolescentes, 2017, p. 47)

Para el Comité de los Derechos del Niño el concepto del interés superior del niño es complejo y su contenido debe determinarse caso por caso, es flexible y adaptable, debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales, recomienda: “En primer lugar, determinar cuáles son los elementos pertinentes, en el contexto de los hechos concretos del caso, dotarlos de un contenido concreto y ponderar su importancia en relación con los demás; En segundo lugar, para ello, seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho” (ONU, Comité de los Derechos del Niño, 2013).

Así también, Simón (2023) refiere que análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme: “el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres” (p.23)

Por su parte Rivero (2000) señala que el Interés Superior del Niño son estándares que responden a una exigencia de justicia; pero agrega, con un fuerte contenido ontológico, en tanto coinciden con los derechos humanos fundamentales. (p.34)

Es así como identifica el interés superior del niño con los Derechos Humanos del niño con eficacia interpretativa, programática y de efectividad inmediata.

De acuerdo a la Opinión Consultiva (OC-17/2002) de 28 de agosto de 2002, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere en su parte resolutoria que: “Los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección, que el Interés superior del niño implica que su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a su vida y por último el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas” (Opinión Consultiva, 2002).

En conclusión, se obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el "interés superior del niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. El interés superior del niño en el marco de la Convención de los Derechos del Niño es un principio jurídico garantista.

Reconocer que su bienestar y su desarrollo integral es prioridad social, es decir, que todas las medidas de protección y atención de las autoridades especialmente de las Defensorías, órganos de legislativos, administradores de justicia, deben ser de prioridad para los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, los niños, niñas y adolescentes deben gozar de una protección y atención especial de los servicios médicos, educativos, de esparcimiento y recreación para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable como en condiciones de libertad y dignidad.

Por tanto, el interés superior del niño está por encima de cualquier interés personal o institucional, con el objeto de resguardar sus legítimos intereses.

### **1.1.2. Interés de Superior del Niño y su aplicabilidad en los centros penitenciarios.**

El principio del Interés Superior del Niño como el principio rector en todas aquellas materias en donde se encuentre involucrado un niño, niña o adolescente, en este sentido, el artículo primero de la Convención sobre los Derechos Niño, establece que niño, niña o adolescente es todo sujeto “menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

Conforme a lo anteriormente señalado, toda persona menor de 18 años, debiese considerarse amparada por el principio del Interés Superior del niño, pero este principio es debatido en cuanto a su aplicación cuando se trata de niños y niñas que son hijos e hijas de mujeres privadas de libertad, por un lado hay posturas que refieren que la madre debe estar junto a sus hijos en la prisión, porque el separarlos afecta al desarrollo del niño y niña en sus primeros años de vida y que la madre es la única que puede garantizar ese desarrollo y bienestar; mientras que hay otra postura que establecen que las prisiones no son espacios adecuados para que vivan los niños y niñas.

Según la postura de Sroufe (2012) respecto a la madre-hijo refiere que “La separación de la madre a una edad tan temprana puede aumentar la probabilidad de desarrollar una relación de apego inseguro o desorganizado con la madre con los cuidadores sustitutos, lo cual facilita la aparición de los resultados negativos asociados” (p. 6).

Esta postura es clara al manifestar que la separación puede tener repercusiones de inseguridad en el niño o niña.

En relación a la postura de que los penitenciarios no son espacios adecuados para que vivan los niños, porque se vulnera los derechos de la niñez, sobre todo el de la igualdad, en ese sentido Abarca (2019) afirma que “estos niños y niñas no nacen iguales, primero, porque nacen privados de libertad y porque se les restringe una serie de derechos que tienen que

ver convivir en un medioambiente libre, tener condiciones adecuadas para su salud, el poder tener contacto con sus familias, no solamente con su madre, sino que el hecho de estar insertos dentro de un sistema social ” (p. 56).

Por otra parte, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, más conocida como las Reglas de Bangkok protege a los niños y niñas que tienen a sus padres y madres encarcelados, establece en la regla 49 que: “Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos”. (p. 16).

Así también menciona la Regla 48 que “No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello (p.16).

Según estos postulados, el estar el hijo junto a su madre en la prisión es velando el Interés Superior del Niño, en ese sentido es que dice también que los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud; además se debe procurar que el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios. (Regla de Bangkok, 2010)

Ya en la Regla 52 habla sobre la separación de su madre y se debe hacerlo en función al Interés Superior del Niño: “Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente”.

Asimismo, refiere que esa separación debe ser delicada y únicamente si es comprobado adoptar esa determinación para su cuidado por terceras personas.

En ese sentido, exhorta a los Estados a que tuvieran en cuenta los efectos en los niños de la detención y el encarcelamiento de los padres, como así también la promoción de buenas prácticas para su desarrollo físico y emocional, siempre precautelando y resguardando sus intereses referidos a evitarse mayores daños y perjuicios para su coexistencia futura.

### **1.1.3. Concepto de Niño, niña y adolescente.**

El vocablo menor viene del latín “minor-cerisus” que quiere decir tener menor cantidad que otro de la misma especie. El desarrollo del niño involucra cambios cualitativos y cuantitativos. (Anilema Medina, 2018)

En Bolivia, se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

Según el Manual para el funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia 2012, instancias que defienden los derechos de la niñez, establece principios de la Doctrina de Protección Integral, en relación a la promoción, prevención, protección y restitución de derechos. (Monzón Paredes, s. f.)

Entre los principios señala:

- **Concepción de niño, niña, adolescente.**

Las Defensorías aplican este principio reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como personas en proceso de desarrollo y sujetos plenos de derecho, con capacidades potencialidades específicas y sentimientos propios que tienen la capacidad de contribuir en su propio desarrollo, de su familia y de su comunidad.

Es deber del Estado, de la sociedad y de la familia asegurarles todas las oportunidades en condiciones de igualdad, equidad de género y de respeto de sus derechos para precautelar su desarrollo integral.

- **La integralidad.**

Las Defensorías reconocen la importancia que los niños, niñas y adolescentes, deben gozar de todos sus derechos, por ser indivisibles e interdependientes de manera que no se puede reconocer uno y otros no, por ejemplo, la salud influye en el aprendizaje y el rendimiento escolar, al definir la indivisibilidad de sus derechos y se establece su complementariedad, es así que los derechos civiles complementan a sus derechos sociales y políticos.

#### **1.1.4. Derechos de la niñez.**

La normativa sustantiva ha desarrollado el contenido y alcance de derechos esenciales de niñas, niños y adolescente, mismos que deben ejercer sus derechos con plenitud y cumplir con los deberes emergentes en la familia, la sociedad y en el Estado de acuerdo al proceso de su desarrollo, correspondiendo al Estado asignar los recursos suficientes para garantizar el ejercicio paulatino de los mismos.

En ese sentido se aborda los derechos a la salud, educación, familia y desarrollo Integral:

##### **1.1.4.1. Derecho a la salud.**

El derecho a la protección del derecho a la salud, en los artículos 18 al 28 del

Código Niña, Niño y Adolescente establece que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a un bienestar completo, físico, mental y social. Asimismo, tienen derecho a servicios de salud gratuitos y de calidad para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud. (Código Niña, Niño y Adolescente)

Asimismo, respecto al acceso universal a la salud, se determinó que el Estado a través de los servicios públicos y privados de salud, asegurará a niñas, niños y adolescentes el acceso a la atención permanente sin discriminación, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, habilitación, rehabilitación y recuperación en los diferentes niveles de atención. Y por su parte, enfáticamente se responsabiliza a la madre y el padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, como garantes inmediatos del derecho a la salud de sus hijas e hijos.

También enfatiza que se debe proteger este derecho a las madres gestantes privadas de libertad.

Este derecho en los centros penitenciarios de Bolivia no se llega a cumplir, en el caso de los niños que viven junto a su madre no cuenta con un pediatra, solo son atendidos por el médico general del penitenciario y al recibir una alimentación diferenciada influye en su desarrollo integral, además que las madres al ser privadas de libertad por el Estado reciben

un prediario empero el mismo no viene asignado aparte para sus hijos menores sino asumiendo alimentación cual es compartida con su madre o proporcionada por el mismo centro penitenciario.

#### **1.1.4.2. Derecho a la educación.**

La educación, como derecho fundamental en el Estado boliviano, se ha determinado que para las niñas, niños y adolescentes es gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales. (Código Niña, Niño y Adolescente)

Asimismo, tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

La implementación del modelo educativo tiene como núcleo los derechos de la niña, niño y adolescente, su desarrollo integral y la calidad de la educación.

Al respecto, las garantías como medios de protección del derecho a la educación, se señala que el Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño o adolescente:

- ✓ Educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional,
- ✓ Educación, sin racismo y ninguna forma de discriminación, que promueva una cultura pacífica y de buen trato,
- ✓ Prácticas y el uso de recursos pedagógicos y didácticos no sexistas ni discriminatorios y otros.

Muchos de los niños en edad escolar que viven en los centros penitenciarios no asisten a la escuela, algunas organizaciones no gubernamentales coadyuban para que asistan, por ello

este derecho es vulnerado, teniendo en cuenta que a los 4 años ya deben asistir al nivel inicial.

La normativa boliviana permite que los niños y niñas vivan junto a sus madres hasta los 6 años, a esta edad ya tienen que cursar el primer grado de primaria regularmente.

De ahí es que la presente investigación funda la importancia de que la normativa permita que solo hasta los 4 años puedan estar junto a sus madres, a fin de que el derecho a la educación y su bienestar integral, derecho fundamental en su desarrollo y aprendizaje no se vulnere.

#### **1.1.4.4. Derecho a la integridad personal.**

Los artículos 145 y siguientes del Código Niña, Niño y Adolescente establece el derecho a la integridad personal en todas sus formas y la prohibición de la violencia de la manera que sea, ha previsto un amplio marco jurídico y que a manera de introducción ha señalado que la niña, niño y adolescente, tiene derecho a la integridad, que comprende su elemento físico, psicológico y sexual. Asimismo, se enfatiza en sentido que no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Y que el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal. (Código Niña, Niño y Adolescente)

Desde una mirada positiva que permita hacer efectivo el derecho a la integridad personal, se reconoce lo que hoy en día se manifiesta como la cultura de paz y el buen trato, al indicar que la niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad.

Se han visto casos en algunos centros penitenciarios que niñas que vivían con sus padres fueron ultrajadas sexualmente, otras maltratadas físicamente, por lo que la normativa nacional fue reformulada para precautelar su bienestar, normando a que solo pueden vivir hasta los 6 años y con sus madres.

Entonces, se puede sintetizar que estos derechos no se llegan a efectivizar en los niños y niñas que viven en los centros penitenciarios en Bolivia, quebrantándose su indemnidad sexual, al advertirse que en los centros penitenciarios donde se encuentran conviviendo mujeres también ingresan visitas entre estos hombres quienes visitan a sus familiares o parejas y hacen visitas conyugales en espacios reducidos, empero sometiendo a tener que presenciar conductas inmorales y eventualmente también llegando a sufrir agresiones en su indemnidad sexual.

#### **1.1.5. El Derecho a la vida Familiar en condiciones de Dignidad.**

A partir de los artículos 35 y siguientes, se desarrollan aspectos puntuales sobre el derecho a la familia, indicando inicialmente que la familia de origen está constituida por la madre y el padre o por cualquiera de los progenitores, los descendientes, los ascendientes y parientes colaterales, conforme al cómputo familiar. A su vez, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

En cuanto al sustento o mantenimiento de la familia, en la que deben ser precautelados sus derechos, se fija que:

- ✓ La niña, niño o adolescente por ningún motivo será separado de su madre o padre, salvo las previsiones del Código

Cabe señalar que cuando la sentencia disponga la suspensión o extinción de la autoridad de la madre y/o padre, la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, designará a la persona que asuma la guarda o tutoría legal, cargo que deberá recaer prioritariamente en un miembro de la familia ampliada, escuchando previamente a la niña, niño o adolescente.

Cuando el niño o niña es separada de su madre o padre para cumplir una pena en un centro reclusorio, de por sí el niño no puede acceder a una vida familiar y en condiciones dignas,

dadas las características de sus infraestructuras y todas las necesidades que enfrenta, desde la alimentación, cuidado personal, educación y recreación, así mismo advirtiéndose que los centros penitenciarios en la fecha se encuentra acinados y conviviendo con personas extrañas y en muchos casos siendo testigos de actos inmorales.

#### **1.1.6. Situación actual de los centros penitenciarios en Bolivia.**

La administración de los centros penitenciarios está a cargo de la Dirección General del Régimen Penitenciario dependiente del Ministerio de Gobierno y, la seguridad penitenciaria es responsabilidad de la Policía Boliviana. Actualmente, se encuentran en funcionamiento 46 centros penitenciarios, de los cuales 21 son destinados para mujeres, según información del Informe del Defensor del Pueblo de la gestión 2023.

El informe señala que al finalizar la gestión 2023 existían un total de 28.838 personas privadas de libertad, de las cuales 26.759 eran varones (92,79%), 1.917 mujeres (6,65%) y 162 (0,56%) de la comunidad LGBTI.

En el municipio de Villa Montes hubo 173 privados de libertad.

A continuación, se analiza la situación de las cárceles en sus diferentes aspectos:

##### **✓ Infraestructura.**

Como se había mencionado la infraestructura de las cárceles en nuestro país son deficientes, es así que en las visitas in situ realizadas por la Defensoría del Pueblo se ha podido evidenciar que carecen de espacios educativos, como ser aulas y espacios para actividades de capacitación, comedor, campos deportivos, el agua no es potable es de pozo. Solo existe un teléfono público, para que los privados de libertad puedan comunicarse con el mundo exterior, no funcionan las cámaras de seguridad y no existe buzón de reclamos, falencias en los servicios de limpieza como ser duchas y otros.

### ✓ **Hacinamiento.**

En las cárceles existen hacinamiento con un excedente entre 300 a 500 personas demás en relación a su capacidad de albergue, a manera de ejemplo en el Centro Orientación Femenina de Obrajes del municipio La Paz al momento del monitoreo, el mencionado recinto contaba con 339 privadas de libertad siendo su capacidad real de 245, por lo que se pudo evidenciar que algunas de las internas duermen en el piso de los pasillos usando colchones, se observó similar situación en los ambientes de sanidad.

Esta situación es similar en el resto de los recintos penitenciarios, aquellos espacios que no cumplen en lo absoluto con las finalidades de resocialización y reinserción y peor aún ponen en riesgo mayor a los hijos menores de 6 años, quienes tienen que soportar las condiciones de hacinamiento como así también exponerse a conductas reprochables de las mismas internas quienes viven hacinadas y en muchas veces molestas ante la falta de terapias ocupacionales.

### ✓ **Salud**

La atención médica es sumamente deficitaria, existe la falta de atención médica. De igual manera se pudo evidenciar la carencia de medicamentos y ambulancias.

En el departamento de Tarija, en la visita realizada a la cárcel del municipio de Villa Montes, se identificó las deficiencias en la atención en salud de las privadas de libertad, advirtiéndose que dentro del recinto no se cuenta con médico cirujano con ítem. Al mismo tiempo, en el centro de readaptación productiva “El Palmar” del municipio de Yacuiba, se observó la gran afluencia de internos para la atención médica ya sea en la posta sanitaria de la población y órdenes de salida regular a centros de mayor complejidad o tercer nivel para una atención por especialista.

La Defensoría del pueblo ha emitido la recomendación de asumir acciones respecto a que las y los niños acompañantes no reciben alimentación por parte de la administración penitenciaria y deben alimentarse del prediario que reciben sus madres por parte de los Gobierno Autónomos Departamentales, aclarando que este monto de Bs. 8 por día solo está

destinado a la madre y es insuficiente para una alimentación adecuada y mucho menos si debe alimentar adicionalmente a uno o más hijos menores de edad, así mismo evidentemente el Estado no tiene ninguna obligación directa de cubrir costos de estos menores, sin embargo permite que permanezcan hasta los seis años sin prestar ninguna otra obligación que proteja a estos menores.

### ✓ Niñez

En Bolivia existe un total de 1.917 mujeres en recintos penitenciarios o pabellones con población femenil, estos datos también señalan que existían un total de 158 niñas y niños que acompañan a sus madres, por los cuales ninguna autoridad del Estado asume su responsabilidad de cuidarlos adecuadamente.

**Cuadro N° 6: Población penitenciaria. Poblaciones pertenecientes a poblaciones vulnerables.**

Niñas y niños que habitan en las cárceles	158
Personas adultas mayores	1.245
Personas de naciones y pueblos indígenas, originarios campesinos y afrodescendientes	5852
Personas LGTBQI+	162
Personas extranjeras	1.023
Personas privadas de libertad preventivas con más de cinco años de permanencia	1.511

Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario. Información a diciembre de 2023.

Es así que el Informe Anual del Defensor del Pueblo menciona como hallazgos que, en todos los recintos penitenciarios se ha podido evidenciar la necesidad de contar con mayor cantidad de personal policial, tanto para la seguridad interna como para la externa de los recintos, así como para el acompañamiento (custodios) a las salidas judiciales y médicas de las privadas de libertad. De igual manera se pudo verificar, la necesidad de capacitación del personal policial y personal penitenciario sobre aspectos relacionados a la prevención de la tortura.

Adicionalmente, en algunos recintos se evidenció la falta de equipos multidisciplinarios completos, es decir, que no cuentan con trabajadora social, personal médico o jurídico y

finalmente, se ha podido observar el retraso en el pago de prediarios en algunos centros penitenciarios para cubrir la alimentación.

La sobrepoblación, inadecuada infraestructura, necesidades urgentes en la atención en salud física y mental, escasa alimentación y falta de personal policial para la seguridad.

La situación jurídica de las personas privadas de libertad, donde casi el 70% se encuentra en detención preventiva y, por consiguiente, sólo el 30% cuenta con sentencia, hace que se encuentren en una situación grave de vulneración de sus derechos y obligándose a convivir dentro de dicho centro penitenciario a los niños junto a sus madres, ya sea inclusive en detención preventiva o cumpliendo condena.

#### **1.1.7. Dificultades en el cumplimiento de estándares internacionales.**

La Constitución Política del Estado en su artículo 59, párrafo I señala que: “Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley” (Constitución Política del Estado, 2009)

Así también el artículo 60 establece que el deber del Estado, la familia y la sociedad es de garantizar el interés superior del niño y que éste comprende, la preminencia de sus derechos, el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

De acuerdo a estos artículos, el Estado debe garantizar el bienestar de la niñez garantizando el derecho a su desarrollo integral, pero en la realidad no se efectiviza, líneas arriba se ha evidenciado que esta protección por parte del Estado no se efectiviza, a contrario es una manifestación lírica, cual lejos de cumplir estándares internacionales y nacionales, quebranta las mismas, así mismo en el caso particular del recinto penitenciario de Villa Montes, no existe ningún centro de esparcimiento dentro del centro penitenciario, a contrario son unas celdas pequeñas donde conviven hacinadas la población carcelaria y deben convivir todos ellos sujeto a reglas internas propias a las cuales se ven obligados a cumplir los menores, quienes se desarrollan en condiciones pésimas de un entorno

totalmente hostil cual a la postre conllevara a daños irreparables en su formación de futuro ser.

Asimismo, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su artículo 26 menciona que; “Los hijos del interno menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad salvo que el niño se encuentre en el periodo de lactancia en cuyo caso permanecerá junto a su madre. La permanencia de niños menores de seis años en establecimientos penitenciarios se hará efectiva en guarderías expresamente destinadas para ellos” (Ley de Ejecución Penal y Supervisión, 2001)

El artículo 27 estipula que: “Los niños que permanezcan en compañía de sus padres, recibirán una alimentación acorde con su edad y necesidades nutricionales. Con este fin la administración penitenciaria coordinará con el organismo tutelar del menor la gestión de los fondos correspondientes”.

La presente ley es precisa al manifestar que en caso de que el hijo o hija sea lactante podrá permanecer junto a la madre privada de libertad y no puede permanecer arriba de los 6 años de edad, es decir da prioridad por su condición de lactante. Respecto a la alimentación refiere que el niño recibirá alimentación especial y se gestionará fondos, en la realidad eso no ocurre, como demostró el Informe Anual 2023 del Defensor del Pueblo.

De ahí es que se pretende que esta Ley se modifique para que los niños y niñas solo permanezcan hasta sus 4 años de edad, edad adecuada a efectos que tenga que ser resguardado de un lugar totalmente hostil para su formación y pueda crecer en un ambiente adecuado ya sea por la familia ampliada o en su caso por el Estado en entidades asignadas al efecto y que puedan cubrir necesidades con equipo multidisciplinario.

Por otra parte, el Código Niña, Niño y Adolescente en su artículo 12 menciona el Interés Superior, definiendo como “Toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su

opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes” Código Niña, Niña y Adolescente de Bolivia, 2014)

En su artículo 106 habla de los derechos y garantías de la niñez y establece en el inciso a) que la niña, niño o adolescente de permanecer con la madre o el padre que se encuentre en libertad; pero en el inciso b) señala que si ambos se encuentran privados de libertad se le integrará a los familiares o a una familia sustituta de acuerdo a lo establecido por este Código y, de no ser posible, serán integrados en programas específicos o centros de acogimiento, mientras dure la privación de libertad, procurando que sea en la misma localidad donde sus padres se encuentren cumpliendo la medida.

En el inciso c) de forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis años de edad podrá permanecer con su madre, pero en ningún caso en los establecimientos penitenciarios para hombres. En espacios aledaños a los centros penitenciarios para mujeres se deberán habilitar centros de desarrollo infantil o guarderías y que además puedan acceder a programas de atención y apoyo para su desarrollo integral.

De acuerdo a estos artículos, se proclama el bienestar superior del niño y niña, pero en la actualidad no se efectúa, si bien la normativa permite a que los niños y niñas vivan junto a su madre privada de libertad hasta los 6 años de edad, pero no existe el ambiente adecuado para su desarrollo y menos para asistir a la escuela, además de tratarse de espacios nada adecuados a objeto de su crecimiento y permanencia al tratarse de lugares asignados, con una conducta hostil y la posibilidad de ponerse en peligro a los menores cuando acuden a los mismos en días de visitas personas extrañas, de ahí es que se plantea que la normativa solo debe permitir hasta los 4 años de edad, para garantizarle el derecho a la educación.

Líneas arriba se mencionó que las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y Medidas no privativas de la libertad para las Mujeres Delincuentes, (Reglas de Bangkok) establecen que se debe decidir a que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel tomando en cuenta el interés superior del niño. (p. 16).

Esta Regla no es asumida en totalidad por el Estado boliviano a través de sus normativas, porque al tener infraestructuras no adecuadas y en mal estado, así mismo conviviendo en lugares acinados dentro de los centros penitenciarios, la normativa permite que los niños y niñas vivan hasta sus 6 años, edad escolar.

Así también las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela), en la Regla 29 menciona la decisión de alojar menores en la cárcel con su padre o madre se debe tomar en base al interés superior del niño. Se deben ofrecer cuidados pre y postnatales, facilidades para el cuidado infantil y servicios de salud para los menores. Los menores alojados en la cárcel nunca deben ser tratados como reclusos” (Reglas de Mandela, 2015).

Las Reglas de Mandela insta a que se debe garantizar servicios especiales de educación y atención de salud para los niños y niñas, pero en la actualidad el Estado a través de sus normativas no ha logrado adoptar esas recomendaciones, máxima cuando en el centro penitenciario de Villa Montes no existe un equipo multidisciplinario completo y es suplido por entidades municipales o regionales.

Por ello, es que los estándares internacionales a pesar que expone la obligatoriedad del Estado de proteger y garantizar el trato diferenciado para los niños, pero eso no ocurre en la actualidad y obligándose a convivir los niños en dichos centros cuales quebrantan su integridad y debiendo adecuar para que pueda asumir la responsabilidad y el cuidado en hogares destinados al efecto para menores por parte del Estado, en la fecha destinadas a esos fines.

## **1.2. Descripción del contexto socioeconómico, cultural e institucional en el que se realiza la investigación**

### **1.2.1. Marco contextual.**

El presente trabajo de investigación se desarrolla en el municipio de Villa Montes, Tercera Sección de la Región Autónoma del Chaco del departamento de Tarija.

El municipio de Villa Montes, está ubicado a 388 metros sobre el nivel de mar, en la banda izquierda del río Pilcomayo que cruza la sierra del Aguaragüe y baja hacia el sudeste rumbo a la planicie del Gran Chaco. Villa Montes es atravesada por la quebrada Caiguamí que vierte sus aguas al río Pilcomayo. (Diccionario Wikipedia). Las principales actividades económicas en la región son la ganadería y la pesca.

### **1.2.2. Marco normativo.**

Se analizan las siguientes normativas nacionales e internacionales inherentes al tema de investigación.

#### **1.2.2.1. Normas nacionales**

##### **✓ Ley de Ejecución Penal.**

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su artículo 26 menciona que: “Los hijos del interno menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad salvo que el niño se encuentre en el periodo de lactancia en cuyo caso permanecerá junto a su madre. La permanencia de niños menores de seis años en establecimientos penitenciarios se hará efectiva en guarderías expresamente destinadas para ellos.

La ley es expresa al manifestar que los niños menores de seis años permanecerán en guarderías, pero en la actualidad en los centros penitenciarios no se cuenta, mas propiamente en el municipio de Villa Montes.

Ante ello, se refleja una vulneración a los derechos de niños y niñas que viven junto a sus madres en centros reclusorios.

### ✓ **Código Niña, Niño y Adolescente.**

El artículo 106 en su inciso c) estipulada que, de forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis años de edad podrá permanecer con su madre, pero en ningún caso en los establecimientos penitenciarios para hombres. En espacios aledaños a los centros penitenciarios para mujeres se deberán habilitar centros de desarrollo infantil o guarderías y que además puedan acceder a programas de atención y apoyo para su desarrollo integral.

Este inciso es claro al sostener que los niños menores de 6 años solo podrán vivir con la madre que se encuentra recluida, mas no en centros penitenciarios para varones, además que garantiza la habilitación de guarderías cercanas a la cárcel, para garantizar su educación y bienestar, pero en la actualidad no es así.

#### **1.2.2.2. Derecho comparado.**

La legislación Argentina permite a las madres que están en prisión, convivir con sus hijos o hijas hasta los 4 años de edad, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente (2005) prevé que: “(...) la mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella (art. 17).

Cabe señalar que hay mujeres que carecen de una red social y familiar extra muros que pueda encargarse de la crianza de sus hijos e hijas. De modo que muchas veces no se trata de una libre decisión de las mujeres, sino de la falta de otra alternativa. En esta línea, existe un mayor porcentaje de hijos o hijas en prisión de mujeres migrantes. (Cesare, 2022, p.6)

Como se puede advertir, la legislación argentina permite a la madre convivir con sus hijos solo hasta los 4 años de edad, mientras que en Bolivia está permitido hasta los 6 años, edad escolar en la que el niño o niña debe asistir a la educación regular en una unidad educativa.

Asimismo, el reglamento penitenciario a través del Programa Creciendo Juntos en Chile, permite la permanencia del niño o de la niña menor de 2 años con su madre en el recinto

penitenciario, esto es, con el objetivo de no interrumpir el vínculo con la progenitora, teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño.

En Chile actualmente, poco más de 53.000 mujeres están cumpliendo penas de cárcel, lo que corresponde a 15% de la población penal, el 95% de ellas son madres y unas 25.000 tienen hijos menores de edad. (Amires, 2022, p. 4)

El decreto 518 del Reglamento de Recintos Penitenciarios el que se encarga de señalar someramente dónde deben permanecer las reclusas con sus hijos o hijas, dejando al establecimiento carcelario concesionado la mayor parte de los detalles respecto al cuidado de los lactantes.

El artículo 19 señala que los establecimientos penitenciarios destinados a la atención de mujeres se denominan Centros Penitenciarios Femeninos y en ellos existirán dependencias que contarán con espacios y condiciones adecuados para el cuidado y tratamiento pre y postnatal, así como para la atención de hijos lactantes de las internas relevancia de visibilizar esta realidad.

Por tanto, en la legislación, las madres pueden permanecer con sus hijos solo hasta los 2 años de edad, tomando en cuenta el Interés Superior del Niño.

#### **1.1.8. Jurisprudencia.**

En cuanto a la interpretación de las normas contenidas en la legislación nacional, respecto a la temática que se investiga, y a fin de otorgarle criterios sustancialmente válidos y proteccionistas, éstas deben considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

En ese contexto, el Tribunal Constitucional Plurinacional N° 563/2013 del 21 de mayo de 2013, ha señalado que: “(...) agrega que las normas contenidas en el mismo deben interpretarse velando por el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las Convenciones, Tratados Internacionales vigentes, y las

leyes de la República; (...) impone que este grupo tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas”.

Por su parte, la Sentencia Constitucional N° 0735/2010-R de 26 de julio, sobre la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y el principio del interés superior, señala que: “(...) A más de lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, asume varios principios a observarse en la protección de los derechos de la niñez, entre ellos, el de interés superior (art. 3), como eje transversal de todas las decisiones a adoptarse por instituciones públicas o privadas, en sentido que sus derechos prevalecen sobre los demás, favoreciendo su desarrollo físico, psicológico, moral y social; el de unidad familiar, por el que se reconoce a la familia como el medio ideal para el desarrollo del niño y la niña, de donde surge la obligación del Estado de prestar la asistencia a los padres para que éstos cumplan sus responsabilidades en la educación integral del menor; y, el de autonomía progresiva en el ejercicio de todos sus derechos, consiguiendo superar el criterio dominante referido a que los padres tienen poder sobre sus hijos al carecer éstos de autonomía, para entender que los progenitores sólo tienen la función de orientarlos y dirigirlos en forma apropiada para que ejerzan sus derechos, según indica el art. 5 de la referida Convención. (Sentencia Constitucional 0735/2010-R de 26 de julio de 2010).

Como se puede observar estas Sentencias resaltar el Interés Superior del Niño para que se garantice el cumplimiento de sus Derechos Humanos, debiéndose resguardar el derecho que debe ser protegido por parte de los organismos del Estado asignados y creados específicamente.

## CAPÍTULO II

### DIAGNÓSTICO.

#### 2.1. Diagnóstico.

Para la recolección de la información se utilizó la técnica de investigación de la entrevista aplicado al director de la carceleta pública y al Juez de Ejecución Penal del municipio de Villa Montes, quienes son conocedores de la situación de la convivencia de niños y niñas junto a sus madres en situación de reclusión.

La entrevista se realizó en base a una guía de preguntas abiertas y se aplicó en fuera de horario laboral.

Los entrevistados colaboraron con la recopilación de la información desde la experiencia que tienen y el conocimiento jurídico legal respecto a este tema de investigación.

A continuación se muestra los resultados de la entrevista efectuada.

#### 2.1.1. Resultados de la entrevista realizada al Juez de Ejecución Penal de Villa Montes.

El Juez de Ejecución Penal es el Dr. Cristian Sosa.

**1. ¿Los derechos de los niños que viven junto a sus madres privadas de libertad dentro de la carceleta de Villa Montes se cumplen en su integridad?**

**Respuesta:** No se cumplen los derechos de los niños, porque la ley dice que se debe garantizar su alimentación diferenciada acorde a su edad, pero en la realidad no es así, comparten el alimento provisto por el Estado con su madre.

En el caso de la educación, la ley dice que debe haber guarderías para estos niños, pero no los hay, las niñas y niños están junto a su madre en un solo ambiente o a veces en el patio común.

**2. ¿El centro penitenciario de Villa Montes cuenta con la infraestructura para que mujeres privadas de libertad vivan junto a sus hijos menores de 6 años de edad en la actualidad?**

**Respuesta:** No, están en las celdas comunes destinadas a mujeres y ahí viven junto a sus hijos.

**3. ¿Hay niños y niñas que viven junto a sus madres en la carceleta?**

**Respuesta:** Si hay, no son muchos, pero si hay.

**4. ¿Está de acuerdo con la normativa actual para que los niños y niñas vivan junto a sus madres dentro del centro penitenciario solo sea hasta los 6 años de edad?**

**Respuesta:** La normativa permite a que los niños y niñas vivan junto a sus madres hasta los 6 años de edad, pasada esta edad debe pasar su cuidado a la familia ampliada, en ese sentido es que no estoy de acuerdo, puesto que a la edad de 6 años los niños deben asistir a la escuela, pero al estar junto a sus madres en reclusión se dificulta, ese hecho hace que se vulnere su derecho a la educación.

**5. ¿Considera que la Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario debe modificarse para que los niños y niñas, solo vivan con sus madres hasta los 4 años de edad a fin de garantizar su derecho a la educación, alimentación acorde a su edad, entre otros derechos?**

**Respuesta:** Si estoy de acuerdo, en otros países sus leyes permiten solo hasta los 4 años de edad, en Bolivia debería ser igual, porque una cárcel no es el lugar adecuado para la permanencia y crecimiento de un niño.

**6. ¿Conoció algún hecho de denuncias o agresiones sufridas por estos menores que viven dentro de la carceleta que hayan sufrido por otras internas o por visitantes?**

**Respuesta:** Agresiones no, pero si se les trata a los niños con inferioridad, se los percibe como personas sin derechos por su condición de niños indefensos.

**7. ¿Conoce si en la ciudad de Villa Montes, existen centros especializados y con equipo multidisciplinario quienes puedan asumir el cuidado y la protección y para su desarrollo integral del menor?**

**Respuesta:** No existe, por eso la ley no se cumple en brindar las condiciones necesarias para el cuidado y crianza de los niños y niñas que viven junto a sus madres.

### **2.1.2. Resultados de la entrevista realizada al director de la carceleta de Villa Montes**

El director de la carceleta de Villa Montes es el Sof. 2do. Fernando Alarcón Garnica, quien asume interinamente.

**1. ¿Cuántos niños y niñas menores de 6 años viven junto a sus madres privadas de libertad en Villa Montes?**

**Respuesta:** Viven 5 entre niños y niñas menores de 6 años en la carceleta de Villa Montes, el número va variando según el ingreso y salida de las mujeres al recinto.

**2. ¿Esos niños y niñas asisten a la escuela acorde a su edad escolar y quien es la persona o entidad que los lleva y recoge?**

**Respuesta:** No asisten, solo están viviendo junto a sus madres en la carceleta.

**3. ¿La carceleta de mujeres en Villamontes cuenta con espacios adecuados y especiales destinados para la realización de actividades de tareas para los hijos de las privadas de libertad?**

**Respuesta:** No se cuenta, la infraestructura es precaria, solo hay pabellones para mujeres y varones, no hay un lugar especial para que los niños puedan aprender algo de la escuela.

**4. ¿Reciben alimentación individual asignada por el Estado los niños o comparten con su madre del prediario?**

**Respuesta:** Comparten con su madre el alimento común provisto, no viene especial para los niños.

**5. ¿El centro penitenciario de Villa Montes cuenta con la infraestructura para que mujeres privadas de libertad convivan junto a sus hijos menores de 6 años de edad?**

**Respuesta:** No se cuenta, la infraestructura es antigua y solo hay pabellones para mujeres y varones, no así para niños con sus madres.

**6. ¿Considera necesario que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión debe ser modificada para que los niños vivan junto a sus madres solo hasta los 4 años de edad?**

**Respuesta:** Puede ser, más grandecitos más se dan cuenta de todo y sufren.

**7. ¿En la carceleta de Villa Montes, existen centros de esparcimiento especialmente creados para madres y sus hijos donde puedan desarrollar actividades propias o son espacios comunes que deben compartir con las otras internas?**

**Respuesta:** No especialmente para madres y sus hijos, pero hay cancha, así, ahí juegan también.

## **2.2. Análisis y discusión.**

En base a los resultados obtenidos de la entrevista aplicada a Juez de Ejecución Penal y al director de la carceleta pública del municipio de Villa Montes, se concluye que la normativa boliviana no garantiza el cumplimiento de los derechos de la niñez que convive junto a sus madres en centros reclusorios, porque se vulnera especialmente los derechos a la educación, salud y alimentación.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su artículo 26 permite que los niños y niñas menores de 6 años permanezcan con sus madres en el centro reclusorio y para ello garantiza espacios acordes para su cuidado y educación, pero que en la realidad no se llega a cumplir, porque según la información proporcionada de la entrevista y la revisión documental a la cual se accedió, no existe tales espacios destinados exclusivamente.

En el caso de la carceleta de Villa Montes, su infraestructura no contempla espacios acordes para su educación de niñas y niños, además su alimentación no es especial, sino comparten el alimento provisto por el Estado con su madre, se suma a ello la atención de salud, no se cuenta con médicos especialistas para niños.

Por toda esta situación, la normativa nacional debe ser modificada para que los niños y niñas solo convivan con su madre hasta los 4 años de edad y no así hasta los 6 años de edad, para que sus derechos no sean vulnerados, al igual que en otros países como ser Argentina y Chile, donde los niños solo puede permanecer hasta los 4 y 2 años de edad respectivamente, tomando en cuenta el Interés Superior del Niño y Niña.

El Interés Superior del Niño es el principio rector por excelencia en materia de niñez y adolescencia, que según el Comité de los Derechos del Niño debe ser entendido en una triple dimensión como: Principio, derecho subjetivo y norma de procedimiento, cuyo objetivo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Por otra parte, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, más conocida como las Reglas de Bangkok protege a los niños y niñas que tienen a sus padres y madres encarcelados y establece que toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el Interés Superior del Niño y que los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos.

Esta Regla no es asumida en su totalidad por el Estado boliviano a través de sus normativas, porque al tener infraestructuras no adecuadas y en mal estado, así mismo conviviendo en lugares hacinados dentro de los centros penitenciarios, siendo que el Estado es el garante de que los derechos de la niñez se efectivicen, porque la niñez es un grupo vulnerable.

En conclusión, los instrumentos internacionales recomienda a las diversas autoridades a estimar el "Interés Superior del Niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

## **2.3. Conclusiones y Recomendaciones.**

### **2.3.1. Conclusiones.**

De acuerdo al trabajo desarrollado en la presente investigación se arriba a las siguientes conclusiones.

Se llega a cumplir el objetivo general referente a describir las bases legales nacionales e internacionales que regula la permanencia de niños y niñas en centros Penitenciarios hasta los 4 años de edad, estableciendo un panorama de la situación en Bolivia.

Los fundamentos teóricos referentes a la permanencia de niños y niñas en centros penitenciarios develan que se debe priorizar el Interés Superior del Niño, principio rector de protección a la niñez. Además los instrumentos internacionales resaltan y recomiendan a los Estados que ante la elaboración de normativas de debe adoptar el principio rector.

La normativa nacional actual permite que los niños y niñas puedan convivir con su madre en el centro reclusorio de manera excepcional solo hasta los 6 años de edad, además garantiza espacios adecuados y especiales para que las madres convivan junto a sus hijos; pero, en la actualidad no se cumple, porque no existe espacios adecuados, tanto para su educación, recreación, salud y alimentación.

En ese sentido, existe la necesidad de que la normativa sea modificada para que los niños y niñas solo permanezcan hasta sus 4 años de edad, porque los niños a los 6 años de edad, se encuentran en una edad escolar y se debe garantizar su educación, al igual que en otros países, además de buscar evitar daños irreparables para con su desarrollo y crecimiento.

### **2.3.2. Recomendaciones.**

Se recomienda a las autoridades estatales nacionales, regionales y locales como la administración carcelaria brindar las condiciones de infraestructura, educación, salud y alimentación a los niños y niñas que conviven junto a sus madres en los centros reclusorios, en el marco de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Código Niña, Niño y Adolescente; además de los instrumentos internacionales.

Se recomienda a los legisladores del nivel central del Estado tomar en cuenta los resultados de este trabajo de investigación, respecto a la necesidad de modificar la ley, para que los niños y niñas permanezcan en los recintos carcelarios junto a sus madres solo hasta los 4 años de edad, para garantizar el cumplimiento del principio del Interés Superior del Niño.

Se recomienda a las autoridades del nivel central, regional y municipal destinar recursos para garantizar el cuidado y protección de los niños y niñas en el carceleta de Villa Montes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General de la ONU (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas de Mandela.

[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)

Abarca, V L. (2019) Nacer tras las rejas: La realidad de los niños que viven encarcelados por los delitos de sus padres. Centro Regional de Derecho Humanos y Justicia de Género. Chile.

Amirez, J. (2022). La situación actual que viven niños y niñas menores que residen con sus madres en prisión y su regulación. Chile

Cesare, D. (2022). Niños y niñas que conviven con sus madres privadas de libertad. Argentina

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009).

Díaz, T. I. (2014) "Situación de los derechos de la niñez en el penal de San Pedro". Tesis de grado de la Universidad Mayor De San Andrés Facultad De Ciencias Sociales

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/15561/TRABAJO%20DIRIGIDO%20INES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Defensoría del Pueblo de Bolivia (2024). Informe temático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre la situación de las mujeres privadas de libertad

<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-tematico-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-la-situacion-de-las-mujeres-privadas-de-libertad.pdf>

Espinosa, W. (2023). Niñez invisibilizada: la situación de las y los niños que nacen y viven con sus madres en las prisiones de México. Tesis de grado de la Universidad Autónoma Metropolitana

<https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/retrieve/c7207e37-bec7-4521-a807-40c2389ed565/51238.pdf>

Farfán, E. M. (2019). Derechos humanos y los niños en las cárceles en Bolivia. Revista de investigación académica Sin Frontera.

<https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/217/208>

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2000). Metodología de la Investigación: México: Me Crow Mili.

Ley N 548 de 2014, (2014, 17 de julio). Código Niña, Niño y Adolescente.

[https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/1548\\_389.pdf](https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/1548_389.pdf)

Ley N° 2298 de 2001, (2001, 20 de diciembre). Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Fondation Tutorator (2017). Manuales de actuación especializada en justicia penal para adolescentes. Bolivia.

Monzon, R. (2012). Manual para el funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Bolivia.

Rivero, F. (2000). El Interés Superior del Menor. Madrid, Editorial Dykinson.

Simon, L. (2013). Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva. Salamanca-España: Mc Grew Hill.

ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 14 (2013) El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en ejercicio de la función consultiva.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito-UNODC. (2010) Reglas de Bangkok.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela)

Sroufe, L. (2012). Encarcelamiento Materno, Separación y Desarrollo Infantil: Evidencia y Alternativas. Instituto de Desarrollo Infantil, Universidad de Minnesota, Minneapolis, Estados Unidos. p.6.

[https://www.researchgate.net/profile/Jose\\_Causadias2/publication/328513275\\_Encarcelamiento\\_Materno\\_Separacion\\_y\\_Developmento\\_Infantil\\_Evidencia\\_y\\_Alternativas/links/5bd1dd9aa6fdcc631cfa1b2a/Encarcelamiento-Materno-Separacion-y-Desarrollo-Infantil-Evidencia-y-Alternativas.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Jose_Causadias2/publication/328513275_Encarcelamiento_Materno_Separacion_y_Developmento_Infantil_Evidencia_y_Alternativas/links/5bd1dd9aa6fdcc631cfa1b2a/Encarcelamiento-Materno-Separacion-y-Desarrollo-Infantil-Evidencia-y-Alternativas.pdf)

Sentencia Constitucional 0735/2010-R de 26 de julio.

Sentencia Constitucional Plurinacional 0563/2013 Sucre, 21 de mayo de 2013.

## **ANEXOS**

### **Anexo 1**

#### **GUÍA DE PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA AL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DE VILLA MONTES.**

**Objetivo.** - Recabar información respecto a la situación de la niñez en contextos de reclusión, en base a las normativas nacionales e internacionales.

#### **PREGUNTAS.**

1. ¿Considera que los derechos de los niños que viven junto a sus madres privadas de libertad dentro de la carceleta de Villa Montes se cumplen en su integridad?
2. ¿El centro penitenciario de Villa Montes cuenta con la infraestructura para que mujeres privadas de libertad vivan junto a sus hijos menores de 6 años de edad en la actualidad?
3. ¿Está de acuerdo con la normativa para que los niños y niñas vivan junto a sus madres dentro del centro penitenciario solo sea hasta los 4 años de edad?
4. ¿Considera que la Ley de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario debe modificarse para que los niños y niñas, solo vivan con sus madres hasta los 4 años de edad a fin de garantizar su derecho a la educación, alimentación acorde a su edad, entre otros derechos?
5. ¿Conoce bajo qué condiciones y que personas llevan a los menores de edad quienes viven en la carceleta, acudan a centros de educación?
6. ¿Conoció algún hecho de denuncias o agresiones sufridas por estos menores que viven dentro de la carceleta que hayan sufrido por otras internas o por visitantes?
7. ¿Conoce si en la ciudad de Villa Montes, existen centros especializados y con equipo multidisciplinario quienes puedan asumir el cuidado y la protección y para su desarrollo integral del menor?

## Anexo 2

### GUÍA DE PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA AL DIRECTOR DE LA CARCELETA DE VILLA MONTES.

**Objetivo.-** Recabar información de la situación carcelaria donde conviven niños y niñas junto a sus madres en el recinto carcelario de Villa Montes.

#### **PREGUNTAS.**

1. ¿Cuántos niños y niñas menores de 6 años viven junto a sus madres privadas de libertad en Villa Montes?
2. ¿Esos niños y niñas asisten a la escuela acorde a su edad escolar y quien es la persona o entidad que los lleva y recoge?
3. ¿La carceleta de mujeres en Villamontes cuenta con espacios adecuados y especiales destinados para la realización de actividades académicas y tareas para los hijos de las privadas de libertad?
4. ¿Reciben alimentación individual asignada por el Estado los niños o comparten con su madre del prediario destinado y cubierto por el Estado?
5. ¿El centro penitenciario de Villa Montes cuenta con la infraestructura para que mujeres privadas de libertad convivan junto a sus hijos menores de 6 años de edad?
6. ¿Considera necesario que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión debe ser modificada para que los niños vivan junto a sus madres solo hasta los 4 años de edad?
7. ¿En la carceleta de Villa Montes, existen centros de esparcimiento especialmente creados para madres y sus hijos donde puedan desarrollar actividades propias o son espacios comunes que deben compartir con las otras internas?.